



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1153-2PO2-26

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Transportes.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Mayra Espino Suárez.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PVEM.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	23 de marzo de 2026.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	18 de marzo de 2026.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Puntos Constitucionales.

### II.- SINOPSIS

Facultar al Congreso de la Unión para legislar en materia de transporte público metropolitano masivo de pasajeros cuya construcción, operación, infraestructura o impacto trascienda el ámbito de una entidad federativa y, conforme a los criterios y procedimientos que establezcan las leyes, sea declarado de interés nacional; así como para expedir la ley que crea el organismo federal especializado en la planeación, coordinación, financiamiento y, en su caso, operación de los sistemas cuya trascendencia regional requiera la atención de los tres órdenes de gobierno. Fijar que la ley establecerá los mecanismos de transferencia y subrogación de derechos y obligaciones, los estándares mínimos de seguridad operativa, interoperabilidad, transparencia y datos abiertos, así como las reglas de concurrencia financiera y coordinación entre la federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios que integren las zonas metropolitanas correspondientes, conforme a los principios de federalismo cooperativo y mediante los instrumentos jurídicos que prevea la propia ley, garantizando en todo momento la protección de los derechos adquiridos.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXII del artículo 73, con relación al artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "iniciativa con proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

**TEXTO VIGENTE**

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS  
UNIDOS MEXICANOS**

**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

**I. a XVII. ...**

**No tiene correlativo**

**TEXTO QUE SE PROPONE**

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA  
FRACCIÓN XVII BIS AL ARTÍCULO 73 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS  
UNIDOS MEXICANOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **adiciona** una fracción XVII Bis al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad **para**:

**I. a XVII. ...**

**XVII Bis. Para legislar en materia de transporte público metropolitano masivo de pasajeros cuya construcción, operación, infraestructura o impacto trascienda el ámbito de una entidad federativa y, conforme a los criterios y procedimientos que establezcan las leyes, sea declarado de interés nacional; así como para expedir la ley que crea el organismo federal especializado en la planeación, coordinación, financiamiento y, en su caso, operación de los sistemas cuya trascendencia regional requiera la atención de los tres órdenes de Gobierno.**



XVIII. a XXXII. ...

La ley establecerá los mecanismos de transferencia y subrogación de derechos y obligaciones, los estándares mínimos de seguridad operativa, interoperabilidad, transparencia y datos abiertos, así como las reglas de concurrencia financiera y coordinación entre la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios que integren las zonas metropolitanas correspondientes, conforme a los principios de federalismo cooperativo y mediante los instrumentos jurídicos que prevea la propia ley, garantizando en todo momento la protección de los derechos adquiridos.

XVIII. a XXXII. ...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Dentro de ciento ochenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión deberá expedir la Ley que crea el Organismo Federal de Transporte Metropolitano así como realizar las adecuaciones legales necesarias para regular la declaratoria de interés nacional, la coordinación intergubernamental, la concurrencia financiera, la transferencia de bienes, derechos y obligaciones, así como los mecanismos de subrogación



aplicables a los sistemas de transporte público metropolitano masivo de pasajeros.

Para tal efecto, se deberán realizar las adecuaciones necesarias a la Ley de Coordinación Fiscal, a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y a la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. Con independencia de lo anterior, la falta de atención oportuna de dichas disposiciones no afectará la validez ni los efectos del presente Decreto.

**TERCERO.** En tanto se expide la legislación secundaria a que se refiere la disposición anterior, las autoridades federales, estatales, de la Ciudad de México y municipales, de acuerdo al caso, deberán garantizar en el ámbito de sus atribuciones, la continuidad del servicio público, la seguridad operativa y la plena protección de los derechos laborales del personal que preste servicios en los sistemas de transporte público metropolitano.

Durante este periodo ninguna medida administrativa, presupuestaria o de reorganización podrá afectar las condiciones de trabajo, la representatividad sindical ni comprometer la seguridad y continuidad del servicio público, salvo aquellas estrictamente necesarias para preservar su operación segura.

*Marlene Medina Hernández.*